

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N°. 1626-2019/CUSCO
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Curador Procesal

Sumilla. Está acreditado que el agraviado recurrente falleció cuando la causa se encontraba en este Tribunal Supremo y en trámite el procedimiento de casación. En consecuencia, al haberse cumplido con notificar a sus familiares y no recibir respuesta alguna de su parte; y al haberse constituido en parte civil conforme al acta de enjuiciamiento de fojas once, de ocho de agosto de dos mil diecisiete, corresponde conforme al artículo 108 del Código Procesal Penal nombrar curador procesal.

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS: El recurso de casación, por la causal de quebrantamiento de precepto procesal, interpuesto por la defensa técnica del agraviado HONORATO JIMÉNEZ HUAMÁN contra la sentencia de vista de fojas doscientos treinta y siete, de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve e integrada de fojas doscientos cincuenta y cinco, de ocho de agosto de dos mil diecinueve, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta y uno, de quince de enero de dos mil diecinueve, absolvió de la acusación fiscal y sin responsabilidad civil a la acusada Rufbilbertha Morveli Lipa como presunta autora del delito de usurpación en su agravio. Ha sido ponente el señor San Martín Castro.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 431, apartado 2, del Código Procesal Penal, la falta de comparencias injustificada de la defensa de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.

SEGUNDO. Que, en el *sub judice*, se advierte del acta de audiencia de casación de fojas sesenta y siete, de catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante video conferencia se señaló que la defensa técnica del agraviado recurrente Honorato Jiménez Huamán no asistió. El asistente de Secretaria de Sala informó que mediante escrito de tres de junio de dos mil veintiuno el señor abogado Héctor Fidel Machaca Álvaro, defensa del agraviado recurrente, puso de conocimiento que renunciaba a la defensa del mencionado agraviado, pues había perdido comunicación con dicha persona y desconocía su paradero. Asimismo, advirtiéndose que el agraviado recurrente Honorato Jiménez Huamán habría fallecido, para tener certeza del deceso, se solicitó a la RENIEC la partida de



defunción a nombre del agraviado, y que se notifique a su domicilio real por exhorto a fin de que sus familiares tomen cuenta y digan lo pertinente sobre su recurso.

TERCERO. Que mediante informe remitido por la RENIEC se adjuntó la partida de defunción del que en vida fue Honorato Jiménez Huamán, de fojas setenta y tres. De la razón de la Secretaria de la Sala de fojas ochenta se acredita con la notificación vía exhorto al domicilio procesal y la revisión de su ficha RENIEC de fojas ochenta y dos que el agraviado recurrente es soltero, falleció a los setenta y cinco años de edad y con padres con apellidos no determinados.

∞ Las razones de la Secretaria de Sala de fojas ochenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cinco, ciento dos y ciento doce, de fechas trece de agosto y siete de diciembre de dos mil veintiuno, cinco de octubre de dos mil veintidós, catorce de abril y veintiuno de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, así como de las notificaciones de fojas noventa y nueve a ciento uno y de fojas ciento siete a ciento once se establece que cumplió con notificar debidamente a los familiares de Honorato Jiménez Huamán conforme al artículo 435 Código de Procesal Civil, pese a lo cual no se recibió respuesta alguna.

CUARTO. Que ha quedado acreditado que el agraviado recurrente falleció cuando la causa se encontraba en este Tribunal Supremo y en trámite el procedimiento de casación. En consecuencia, al haberse cumplido con notificar a sus familiares y no recibir respuesta alguna de su parte; y al haberse constituido en parte civil conforme al acta de enjuiciamiento de fojas once, de ocho de agosto de dos mil diecisiete, corresponde conforme al artículo 108 del Código Procesal Civil, nombrar curador procesal.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. ORDENARON** se oficie al Colegio de Abogados del Cusco para que envíe una lista de abogados agremiados para designar Curador Procesal del actor civil HONORATO JIMÉNEZ HUAMÁN, quien será notificado para que ejerza sus derechos en la presente causa; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/EGOT